

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olivares, con fecha 3 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olivares, decretada por el Gobernador de Sevilla.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada al Gobernador de la provincia por varios vecinos del expresado pueblo, dicha Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal, resultando de la visita al efecto practicada, que en las certificaciones que acompañaban varios vecinos libramientos, tanto del ejercicio corriente como del anterior, se citaban los acuerdos del Ayuntamiento, en cuya virtud se habían expedido aquellos, no apareciendo en el libro de actas de la Corporación que se hubieran celebrado sesiones en los días en que los acuerdos se suponían tomados; que no existían en la Depositaria municipal, según el arqueo celebrado ante la Delegación, más que 1'79 pesetas, debiendo haber 1.015'37, según lo acreditaba el estado de los gastos é ingresos en los meses de Enero y Febrero último; que asimismo se notaba otra falta de 3.540'94 pesetas en el arqueo practicado en el mes de Enero del año anterior; que se habían incluido indebidamente algunas partidas de data en las cuentas de recaudación del subsidio industrial de años anteriores al de 1882 en que se había rendido, ignorándose el destino dado á 321'14 que no resultaban invertidas; que en la referida matrícula se notaban varios defectos, entre otros, el de no haberse incluido en ella al Farmacéutico titular, mientras que lo estaba otro que había en el pueblo; que no existiendo libros de los acuerdos referentes al Pósito, ni ningún documento formal que pudiese indicar su estado; que no se llevaban los de las juntas locales, como estaba prevenido, ni existían tampoco los registros ordenados por las disposiciones vigentes, y por último, que de los actos que quedan referidos, el único Concejal que había protestado era D. Antonio Delgado y Moncayo.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo evacuó proponiendo al Gobernador que pasase el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere al desfalco advertido, y que suspendiese á todos los individuos del Ayuntamiento, menos al Concejal antes referido D. Antonio Delgado. De este acuerdo disintió uno de los Diputados, porque consideraba que siendo los cargos más graves que en el expediente se advertían referentes á la contabilidad, y estando este ramo de la Administración municipal á cargo de determinadas personas que la ley señala, convenía que antes de resolver se oyerá á los Concejales suspensos, porque quizá la responsabilidad que de los cargos referidos se deriva no alcanzase á todos, sino únicamente á aquellos á quienes correspondía la custodia de los fondos.

Conforme el Gobernador con la mayoría de la Comisión provincial, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Olivares, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección, pues claramente aparece del expediente el escaso celo que la Corporación suspensa ha desplegado en el cumplimiento de sus deberes y la negligencia grave en que ha incurrido, pues aun en lo que se refiere á la contabilidad, la responsabilidad administrativa que se desprende de las informalidades notadas en este ramo comprende á todos los individuos del Ayuntamiento, quienes al no haber cumplido con las obligaciones que la ley les imponía, relativas á la distribución mensual de los fondos y á la publicación en cada trimestre del estado de recaudación é inversión de los mismos, han dado lugar á que aquellas hayan podido cometerse, causando perjuicios de consideración á los intereses del Municipio, y correspondiendo además á los Tribunales el determinar sobre quiénes recae directamente la responsabilidad de las ocultaciones ó malversaciones de fondos que aparecen cometidas.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Olivares, decretada por el Gobernador de Sevilla.

2.º Que asimismo debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á los delitos de cuya Comisión existen indicios en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 2 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Puebla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por el Gobernador civil de Baleares.

De sus antecedentes resulta: Que girada por un Delegado del Gobernador una visita en los servicios municipales del citado Ayuntamiento, se observó:

Que en el libro de actas faltaban las de varias sesiones que debían haberse celebrado.

Que el correspondiente de la Junta municipal aparecía que ésta no se había reunido en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año anterior.

Que durante los dos últimos trimestres no se habían hecho publicar en el Boletín oficial ni los estados de recaudación é inversión de fondos ni el extracto mensual de los acuerdos de la Corporación.

Que el empadronamiento vecinal no se rectificó en Diciembre último, sino que esta operación se estaba haciendo á toda prisa en aquellos días.

Que las cuentas especiales de los recaudadores de impuestos municipales, correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82 y de 1882 á 83 no se habían liquidado todavía.

Que las multas impuestas por la Alcaldía no existía más que un registro donde se anotaban las impuestas, no expresándose en algunas si habían sido satisfechas ó condonadas.

Que entre los pagos del año anterior figuraba el de 500 pesetas por el primer semestre de sus haberes á D. Pedro Crespi, el que desempeñaba interinamente la plaza de Médico titular desde Abril de 1882, sin que el Ayuntamiento hubiera procedido á proveerla en propiedad.

Que las listas electorales no habían sido expuestas al público hasta el 7 de Febrero último, con la particularidad de que el día 6 varios vecinos de la población, personándose en la casa Ayuntamiento, hicieron levantar acta notarial en que constara aquella falta.

En la instancia que elevó á V. E. el referido Ayuntamiento se exculpa manifestando:

Que todas las disposiciones emanadas del Gobierno civil, de la Diputación provincial y de los demás centros han sido cumplidas exacta y fielmente; que el haber dejado de celebrarse algunas sesiones ordinarias fué debido á no existir asuntos de que tratar, habiéndose en cambio celebrado sesión extraordinaria, conforme consta en el libro de actas, siempre

que ha habido asuntos pendientes de despacho; que la Junta municipal no pudo ser convocada hasta la segunda quincena de Febrero por la imposibilidad material de recojer todos los datos necesarios, máxime si se tiene en cuenta que durante la primer quincena de dicho mes tuvo que atenderse con toda preferencia á la formación y fallo de los expedientes de quintas, servicio de los más delicados y de más trascendencia, sin que por ellos haya irrogado ningún perjuicio á los intereses comunales; que no puede hacerse un cargo al Ayuntamiento por la no publicación en el Boletín oficial de los extractos mensuales de los acuerdos tomados por la Corporación y de los estados trimestrales de inversión y recaudación de fondos, una vez que fueron remitidos á la Superioridad; que las hojas del padrón quedaron firmadas y rectificadas antes del mes de Enero, y que lo único que faltaba hacer cuando el Delegado practicó su visita era compaginarlas; que el libro registro de multas, donde constan anotadas las impuestas, se llevaba perfectamente, con la anotación de pagadas las que lo habían sido y sobreentendiéndose que quedaban condonadas las pocas que no llevaban dicha anotación; que la plaza de Médico-Cirujano está provista en propiedad por el actual Ayuntamiento y asamblea de asociados en la misma persona que únicamente la tenía solicitada; y en fin, que se acordó, según consta en el libro de actas en la última sesión celebrada en Enero, que las listas electorales fuesen expuestas al público en 1.º de Febrero, y que si esto no tuvo lugar hasta el 7 de dicho mes fué porque se hallaba gravemente enfermo el Secretario, y que ningún perjuicio ni menoscabo sufrió este servicio ni quedaron restringidos los derechos electorales.

Considerando que los cargos hechos al Ayuntamiento quedaron desvirtuados con las manifestaciones de esta Corporación:

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 3 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció que no se llevan libros de caja ni de entrada y salida de caudales, ni se hacen arcos de fondos; que no se han formado las cuentas del último ejercicio económico; que practicado un arqueo extraordinario resultó que faltaban en la caja 872'24 pesetas; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que el Ayuntamiento ha dejado de celebrar algunas sesiones ordinarias, y las actas de varias de ellas no se hallan extendidas en el papel correspondiente; que según manifestaron algunos vecinos, habiéndose subastado en 800 pesetas el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, convinieron el Ayuntamiento y el rematante en que éste pagase tan sólo 500 pesetas; y que esta cantidad es, en efecto, la única que ha entregado el arrendatario en vez de las 600 que debía haber satisfecho ya.

La Sección, teniendo en cuenta que la mayoría de las faltas imputables al Ayuntamiento envuelven indisputable gravedad por las trasgresiones legales que entrañan, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, cree que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración local, y que instruya expediente para averiguar las causas que han motivado el déficit que se nota en la caja; y si es cierto el convenio que se supone existir entre el Ayuntamiento y el arrendatario de pesas y medidas, á fin de exigir en la forma correspondiente la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 4 de Junio 1884.)

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de esa diputación provincial, con fecha 28 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de la Diputación provincial de Zamora, decretada por el Gobernador de la misma.

Resulta de las diligencias de visita practicada por la expresada Autoridad y de varios documentos que obran en el expediente.

Que en la sesión celebrada en 4 de Noviembre de 1882 se acordó el establecimiento de una estación intifloxiérica, y que á pesar de haber emitido dictamen favorable la Comisión encargada de estudiar el proyecto y de haber sido aprobado por la Diputación, el único acuerdo que recayó en el expediente fué el de que se rogase al Gobernador que oficiara al Señor Ministro de Fomento para que concediese la oportuna autorización.

Que en el libro de actas de la Comisión provincial, correspondiente al año 1883, aparecen los acuerdos de 14 de Junio y 13 de Setiembre, relativos á la validez ó nulidad de elecciones municipales en el tercer colegio de la ciudad de Toro; manifestando el Secretario de la Corporación que dichos acuerdos fueron oportunamente comunicados al Gobernador y que en las oficinas del Go-

bierno debían obrar las respectivas comunicaciones.

Que examinados cuantos libros y documentos obraban en la Contaduría provincial, resultaba que la Diputación tenía pendiente de cobro y de pago por diferentes conceptos cantidades de bastante consideración, existiendo en la Depositaria varios libramientos que no se habían hecho efectivos á los interesados por faltar en ellos la firma del Presidente, Ordenador de pagos.

Que no pudo comprobarse la cantidad existente en las arcas por conservar en su poder el Presidente una de las llaves y no residir habitualmente en la capital.

Que por Real orden de 3 de Agosto de 1883 se dejó sin efecto el acuerdo tomado por la Corporación por el cual se anuló la elección municipal verificada en el tercer colegio de la ciudad de Toro, ordenando á la Comisión que modificara ó confirmara su fallo, sin perjuicio en el último caso del derecho que tenían los interesados y la Superioridad de acudir á los Tribunales de justicia para que decidieran si se había cometido infracción de ley y á quién correspondía la responsabilidad.

Que asimismo la Audiencia de Valladolid en sentencia de Marzo último revocó otro acuerdo por el que había sido anulada la elección del Diputado de Fuentesauco D. Marcelino del Valle.

Que en los Establecimientos de Beneficencia se adquieren los artículos de primera necesidad por sus Directores, sin acuerdo de la Diputación, sin subasta y sin otro justificante que un resguardo del vendedor, habiéndose pagado en el ejercicio de 1882-83 651 hectolitros de trigo en la cantidad de 17.516'74 pesetas, y en los meses del ejercicio actual 452 hectolitros y 88 litros, importantes 8.292 pesetas 97 céntimos, sin otras formalidades que las indicadas.

Que con cargo al presupuesto de 1882-83 se dieron, sin que hubiera crédito consignado para ello, 1.779 pesetas de gratificación á los empleados de la misma Diputación en remuneración de sus servicios durante la quinta.

Que los diferentes pueblos de la provincia adeudan algunas cantidades por el contingente de la misma; y por último, que la Comisión provincial por sí sola había nombrado varios empleados con destino á las oficinas de la Diputación.

Suspendida esta Corporación, en virtud de los hechos referidos, por Real orden de 31 de Marzo, y devueltos los antecedentes al Gobernador de la provincia, á los efectos del art. 138 de la ley Provincial, los suspensos, en instancia de 4 de Abril último, han recurrido en alzada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no consideran que haya motivos suficientes en qué fundar la suspensión, pero sin exponer en su descargo razón alguna, sino únicamente la de que la Real orden les fué notificada el día 3 de Abril, cuando ya se había publicado en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL el decreto de convocatoria á nuevas Cortes.

El Gobernador, al remitir la referida instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., hace constar, acreditándolo con los justificantes necesarios, que la orden de suspensión fué comunicada á los interesados el día 4 del mes citado y los fundamentos de la misma al día siguiente; y que teniendo la fecha de este último el escrito de aquéllos solicitando que se cursase la instancia, resultaba evidente que cuando la formularon tenían conocimiento de la Real orden que motiva el recurso.

La Sección ha examinado atentamente los antecedentes que quedan extractados, y entiende que aunque se prescindiera de algunos hechos que no revisten verdadera importancia, y que merecen ser corregidos con apercibimiento ó multa, hay otros que constituyen verdaderamente abuso ó malversación de los fondos de la provincia, comprendidos por lo tanto en la pena de suspensión, establecida en el último párrafo del art. 133 de la ley.

Encuétrase en este caso el hecho de estarse suministrando á los Estableci-

mientos de Beneficencia sin las formalidades de subasta artículos de primera necesidad, cuyo importe abona la Diputación á los Directores de aquéllos sin más justificantes que un resguardo ó recibo del vendedor, y por último, el haber invertido en gratificaciones á empleados la cantidad de 1.779 pesetas que tenían otro destino en el presupuesto sin obtener previamente autorización para acordar la oportuna transferencia.

Opina, pues, la Sección, que debe confirmarse la suspensión impuesta á la Diputación provincial de Zamora.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 5 de Junio 1884.)

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada el día 7 del actual en el pueblo de Valdelecha. Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas.

Pelo castaño, tordo, rosado por detrás, edad seis años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos, hierro S y E enlazadas y una corona encima, recién cortada la crin de los hombros.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza que el mozo Antonio Ateba López, núm. 183 del cupo de la Universidad en el reemplazo del año actual, cubrió plaza como recluta disponible en 23 de Febrero; pasó á activo en 31 de Mayo, y volvió á quedar excedente por redención del núm. 17 en 26 de Setiembre.

Manifestar igualmente á dicha autoridad militar que desde el 2 de Marzo de 1883 en que pasó á activo el mozo Pedro Montero Santalla, núm. 186 del distrito de Palacio en aquel reemplazo, no ha sufrido alteración alguna la situación legal de este mozo respecto al cupo.

Manifestar al Jefe del regimiento caballería Reserva núm. 9, que sin datos más exactos no es posible contestar á su comunicación, en que interesa antecedentes del mozo Demetrio Villegas Villaseñor.

Informar al Sr. Gobernador de esta

provincia que procede aprobar las cuentas municipales de Navas del Rey, correspondientes al ejercicio de 1880 á 81.

Levantar la suspensión del Alcalde de Camarma de Esteruelas D. Anselmo Andrés, y declarar que este señor se encuentra en aptitud para ejercer el cargo de Concejal y Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, por no hallarse comprendido en las circunstancias que determina el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal.

Pasar al Ponente Sr. Villalón el expediente sobre permuta ó compensación de terrenos concertado entre el Ayuntamiento de Madrid y D. Bruno Zaldo.

Disponer por conveniencia del servicio, que el Oficial de Secretaría D. Juan Manuel Díez pase al Negociado 2.º de la Sección de Fomento, que desempeña Don Antonio Serrano, y que éste se encargue del Negociado 2.º de Beneficencia, que actualmente se halla á cargo del primero de dichos señores.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Aprobar por lo que afecta al Hospital provincial, la cuenta de administración de la memoria fundada por D. Juan de la Vega Paredes, referente al año económico de 1883 á 84, rendida por el Tesorero de la asociación de San Eloy de artífices plateros, y disponer el ingreso de las 253 pesetas 56 céntimos que por la cuarta parte del líquido de las rentas corresponde á dicho Hospital.

Disponer que en lo sucesivo se remita á los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital un ejemplar del número del BOLETÍN OFICIAL en que se hubiesen publicado edictos y requisitorias de dichos Juzgados para que puedan unirlos á la causa respectiva.

Disponer que se dé cuenta en su día á la Diputación de la comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid, pidiendo que en los presupuestos provinciales se consigne anualmente una cantidad que no baje de 3 á 4.000 pesetas para los gastos que origine el recoger todos los datos y demás trabajos necesarios para llevar á efecto la repoblación de los montes.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Dispuesto por el art. 22 de la instrucción de 20 de Mayo último, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que todos los Secretarios de los Ayuntamientos expidan certificaciones visadas por los Alcaldes, expresivas de las diligencias practicadas para la cobranza de las contribuciones y publicación de la providencia dictada declarando incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes que dejaron de satisfacer sus cuotas durante el plazo que conforme á los anuncios ha debido estar abierta la recaudación en cada pueblo, y siendo aún considerable el número de Ayuntamientos que han dejado de cumplir este servicio á pesar de que en todos los pueblos de la provincia ha terminado ya el período de cobranza voluntaria del primer trimestre del actual año económico, esta Administración ha acordado dirigir la presente excitación á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, á fin de que inmediatamente remitan la certificación á que alude el referido artículo 22, en la inteligencia que deberá extenderse en el papel del sello de oficio, ó reintegrarse en otro caso su importe y haciendo constar en la misma la suma ó total á que asciende la relación de los morosos por cada uno de los conceptos de territorial, industrial ó impuesto en equivalencia á los de sal.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Octubre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. <i>Peetas. Céntimos.</i>
D. Felipe Mingo	Madrid	Urbana	Madrid	Clero	580
D. Enrique Ciburu	Idem	Idem	Idem	Idem	6.015'16
D. Pío Abad	Idem	Rústica	Valdemoro	Idem	15
D. Antonio del Rosal	Idem	Idem	Villarejo	Idem	125'60
D. Pío Abad	Idem	Idem	Ciempozuelos	Idem	15
D. José de Soto	Idem	Idem	Valdemoro	Idem	50
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Las Rozas	Propios	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	27
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'10
D. Manuel Isidro Cosío	Idem	Urbana	Idem	Idem	49'10
D. Gregorio López	Idem	Rústica	Madrid	Estado	200
D. Paulino Martín	Talamanca	Idem	Meco	Clero	44'25
El mismo	Idem	Idem	Talamanca	Idem	11'81
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'81
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	17'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	29'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	58'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	49'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'18
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	59
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6
D. José de Arambarri	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
D. Gumersindo Pereda	Idem	Idem	Idem	Idem	42'19
D. José de Fruto	Cabanillas	Idem	Idem	Idem	2'81
D. Gumersindo Pereda	Talamanca	Idem	Cabanillas	Idem	7'75
El mismo	Idem	Idem	Talamanca	Idem	31'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	17'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	143'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	187'50
D. Juan Antonio Guzmán	Cabanillas	Idem	Idem	Idem	21'18
D. Luis García	Ajalvir	Idem	Cabanillas	Idem	127
El mismo	Idem	Idem	Ajalvir	Idem	450
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Zacarías Moratilla	Villar del Olmo	Idem	Idem	Idem	225
El mismo	Idem	Idem	Villar del Olmo	Idem	50
D. Joaquín Moratilla	Idem	Idem	Idem	Idem	32'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'25
D. Escolástico Castillo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'25
D. León González	San Agustín	Idem	Idem	Idem	15'50
D. Esteban de las Heras	Idem	Idem	San Agustín	Idem	4'25
D. León González	Idem	Idem	Idem	Idem	26'50
D. Domingo de Tomás	Idem	Idem	Idem	Idem	42'25
D. José Escribano	Villar del Olmo	Idem	Idem	Idem	15'13
D. Calixto Martín	San Agustín	Idem	Villar del Olmo	Idem	29'38
D. Pedro Martín	Parla	Idem	San Agustín	Idem	10'38
D. Antonio Martín	San Agustín	Idem	Parla	Idem	47'63
El mismo	Idem	Idem	San Agustín	Idem	4'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14'50
D. Pedro Godino	Moraleja	Idem	Idem	Idem	93'13
D. Santiago Alvarez	Idem	Idem	Moraleja	Idem	17'50
D. Rosario Vaca	Valverde	Idem	Idem	Idem	25
D. Santiago Alvarez	Moraleja	Idem	Idem	Idem	100
D. Cipriano Sánchez	Parla	Idem	Moraleja	Idem	4'24
D. Antonio Martín	San Agustín	Idem	Parla	Idem	35'18
D. Mauricio González	Pedrezuela	Idem	San Agustín	Idem	22'25
D. Tomás Sanz	Idem	Idem	Pedrezuela	Idem	2'50
D. Lucas Carrero	Valdemoro	Idem	El Molar	Idem	7'87
El mismo	Idem	Idem	Valdemoro	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Cándido Montero	Fuenlabrada	Idem	Idem	Idem	8'75
D. Gabino Fernández	Estremera	Idem	Fuenlabrada	Idem	32'50
D. Alonso Benito	Robledo	Idem	Estremera	Idem	62'65
D. Domingo Herrero	Colmenar	Idem	Zarzalejo	Idem	35'25
D. Manuel Bello	Hortaleza	Idem	Colmenar	Idem	62'75
El mismo	Idem	Idem	Chamartín	Idem	101
D. Eugenio Martín	Chapinería	Idem	Idem	Idem	95
D. Dionisio Villaldea	Pezuela	Idem	Colmenar	Idem	103'60
D. Eulogio Narbón	Colmenar	Idem	Pezuela	Idem	2'50
El mismo	Idem	Idem	Manzanares	Propios	51'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	57'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	59
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	54'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	59'30
D. Francisco Prat	Galapagar	Idem	Galapagar	Idem	270'80
D. Salvador Sánchez	Chinchón	Idem	Idem	Idem	200'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	325'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	309'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	411'50
D. Alonso Benito Pérez	Robledo	Idem	Robledo	Idem	14'55
D. Corvillano Hernández	Getafe	Idem	Móstoles	Idem	27'50
D. Nicanor Rodríguez	Colmenar	Idem	Colmenar	Patrimonio	610'10
D. José María García	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Clero	27'88
D. Felipe Gómez	Valverde	Idem	Valverde	Idem	13'88

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre los perros, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, del día 27 de Agosto último, y de manifiesto en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 17.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 35.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en vista del informe de la Contaduría municipal, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.

La subasta se verificará el día 29 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre los perros, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día de....., de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez la recaudación y administración del arbitrio municipal sobre toda clase de ganado de lujo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hayan insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de los días 26 y 30 de Agosto último y de manifiesto en la Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 75.000 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 150.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, en vista del informe de la Contaduría municipal, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.

La subasta se verificará el día 29 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la administración y re-

caudación del arbitrio municipal, sobre el ganado de lujo, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día....., de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbón necesario en las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1884 á 85, bajo el tipo de 1 peseta 30 céntimos de peseta por cada 11'502 kilogramos.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 621 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.242 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Conserje de Casas Consistoriales, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 31 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en este Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el precio tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leña con destino á las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1884-85, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta por cada 11'502 kilogramos.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 139 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 278 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Conserje de Casas Consistoriales, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el precio tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de estera y su colocación, con destino á las dependencias municipales, bajo los precios tipos siguientes: estera de pleita blanca, metro colocado 60 céntimos de peseta; id. de color, metro colocado 70 céntimos de peseta; id. de la llamada de

cordelillo, metro colocado, una peseta 50 céntimos; colocación de esteras usadas y útiles para su compostura, cada oficial por un día de jornal, incluso los materiales, cuatro pesetas.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 265 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma, de 530 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Conserje de Casas Consistoriales, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D..... enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de.....

Brunete.

Bajo el tipo de 165 pesetas se arrienda en pública subasta el disfrute de bellota de la Dehesa de esta villa, para 38 cabezas de ganado de cerda, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en este Ayuntamiento.

Brunete 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Gil.

Collado Villalba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer del arrendamiento de los pastos del monte de estos Propios, titulado Navalcón, Canto Astial y Asomadilla, se ha señalado para celebrar otra segunda el día 26 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Collado Villalba 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Valdemanco.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á ella pueden solicitarla en los primeros quince días del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, acompañando la solicitud, buena conducta y méritos contraídos en sus servicios, sin cuyo requisito no se dará curso á las solicitudes.

Valdemanco Setiembre 27 de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario interino, Andrés de la Cruz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Teniendo que prestar declaración en un interrogatorio Doña Jenara Gutiérrez Tamés, é ignorándose su domicilio, por el presente se la cita para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, núms. 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—Cayetano Súnico.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber por medio del presente que por Doña Concepción Mauri y Vidal, vecina de esta Corte, obrando en interés de su hijo natural reconocido de 13 años y 19 meses de edad, llamado Fernando Manuel Narciso Mauri, se ha presentado escrito en 7 del actual manifestando que á su referido hijo Fernando Manuel Narciso y por escritura pública, otorgada en Barcelona en 9 de Julio de este año, ante el Notario D. Joaquín Serra, le hizo donación su tío D. Antonio Mauri de unas fincas situadas en el distrito municipal de Esparraguera, provincia de Barcelona, con la condición precisa de que había de anteponer al apellido *Mauri* el de *Puig*, que es el nombre que de antiguo lleva la principal de las fincas donadas; que siendo su deber el evitar perjuicios á los intereses de su hijo puesto que si la condición de anteponer el apellido *Puig* al de *Mauri* no fuese cumplida, perdería las fincas donadas y quedaría sin efecto la donación, y siendo por otra parte muy racional y plausible el corresponder á los deseos del D. Antonio Mauri, adoptando su hijo el apellido mencionado de *Puig*, se hacía necesaria la promoción del oportuno expediente para que pudiese ser inscrita la variante de apellido convirtiéndole en *Puig-Mauri*, y le promovía desde luego solicitando que se cumpliera con lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil. A virtud de lo acordado en providencia de 15 del actual, se expide el presente por medio del cual se hace saber la solicitud deducida por Doña Concepción Mauri y Vidal, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid á 16 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 8

Hospital.

En virtud de providencia decretada con fecha de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se sigue con motivo de estafa de 500 pesetas cometida en la estación de las Delicias de esta Corte, se ha acordado citar á Don Saturio Molón, cartero, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 40, cuarto, ignorándose actualmente su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se sigue contra Mariano Manzaneque Sanz, se ha acordado citar á los tres jóvenes desconocidos, llamados dos de ellos *el Manchego* y *el Pajarito*, que en unión del Mariano estuvieron el día 28 por la noche en el Circo Hipódromo de Verano, y á la mañana siguiente robaron varias gallinas en un corral de la estación del Tranvía de Estaciones y Mercados, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en expresada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.